

Bruselas, 14.8.2025
C(2025) 5713 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 14.8.2025

por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI: 2023ES06AFSP001

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 14.8.2025

por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI: 2023ES06AFSP001

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013¹, y en particular su artículo 119, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 30 de agosto de 2024, la Comisión adoptó la Decisión de Ejecución C(2024) 6133² de conformidad con el artículo 118, apartados 4 y 6 del Reglamento (UE) 2021/2115, por la que se aprobaba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- (2) El 13 de junio de 2025, España presentó a la Comisión una tercera solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento (UE) 2021/2115. España actualizó su solicitud de modificación y presentó una versión revisada de su plan estratégico de la PAC 2023-2027 el 29 de julio de 2025.
- (3) De conformidad con el artículo 119, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115, la Comisión ha evaluado la solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España y no ha formulado observaciones.
- (4) España ha documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027, de conformidad con el artículo 119, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2115, y ha facilitado toda la información necesaria, de

¹ DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj>.

² Decisión de Ejecución C(2024) 6133 de la Comisión, de 30 de agosto de 2024, por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

conformidad con el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2023/370 de la Comisión³.

- (5) España ha fijado, como fechas de efecto de las modificaciones del plan estratégico de la PAC relacionadas con el FEAGA, el 1 de enero de 2026, por lo que respecta a las modificaciones de la definición de hectárea admisible (sección 4.1.3.1) y de las intervenciones en forma de pagos directos relacionadas con los ecorregímenes (intervenciones 1PD31001806V1, 1PD31001807V1, 1PD31001808V1 y 1PD31001809V1; sección 5.1), y el día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueban las modificaciones, por lo que respecta a todas las demás modificaciones relacionadas con el FEAGA. Las fechas propuestas se han determinado de conformidad con el artículo 119, apartado 8, párrafo tercero, del Reglamento (UE) 2021/2115.
- (6) La Comisión ha llegado a la conclusión de que las modificaciones propuestas del plan estratégico de la PAC de España cumplen los requisitos establecidos en el artículo 119, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/2115 y en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2023/370.
- (7) Procede, por tanto, aprobar las modificaciones del plan estratégico de la PAC solicitadas por España y las fechas de efecto de las modificaciones relacionadas con el FEAGA.
- (8) El 30 de julio de 2024, el 29 de enero de 2025, el 31 de enero de 2025, el 28 de febrero de 2025 y el 8 de abril de 2025, España notificó a la Comisión modificaciones de elementos de su plan estratégico de la PAC relacionados con el desarrollo rural, tal como se establece en el artículo 119, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/2115. La solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC de España incluye estas modificaciones. De conformidad con el artículo 86, apartado 3, de dicho Reglamento, el gasto que pase a ser subvencionable como resultado de estas notificaciones será subvencionable a partir de la fecha de la notificación correspondiente.
- (9) La presente Decisión no afecta a la información sobre los sistemas de control y sanciones establecidos por España, ni a la incluida en los anexos I a IV de su plan estratégico de la PAC 2023-2027. Tampoco afecta a las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y no hayan sido aprobadas por la Comisión con arreglo a los procedimientos pertinentes en materia de ayudas estatales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan aprobadas las modificaciones del plan estratégico de la PAC 2023-2027 presentadas por España el 29 de julio de 2025.

³ Reglamento Delegado (UE) 2023/370 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los procedimientos, los plazos de presentación por los Estados miembros de solicitudes de modificación de los planes estratégicos de la PAC y otros casos en los que no se aplica el número máximo de modificaciones de los planes estratégicos de la PAC (DO L 51 de 20.2.2023, p. 25, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/370/oj).

Artículo 2

En el anexo I de la presente Decisión figura el cuadro sinóptico de las asignaciones, incluidas las asignaciones ajustadas a que se refiere el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2115, que figura en el plan estratégico de la PAC, modificado tras la aprobación establecida en el artículo 1 de esta Decisión.

En el anexo II de la presente Decisión figura la contribución total del Feader para cada tipo de intervención del Feader, modificada tras la aprobación establecida en el artículo 1 de la presente Decisión.

En el anexo III de la presente Decisión se fijan los límites financieros calculados de conformidad con el artículo 92, apartado 2, el artículo 93, apartado 3, el artículo 95, apartados 3, 4 y 5, el artículo 97, apartados 10 y 11, y el artículo 98, apartado 2, respectivamente, del Reglamento (UE) 2021/2115, modificados tras la aprobación establecida en el artículo 1 de la presente Decisión.

En el anexo IV de la presente Decisión figura el cuadro de la financiación nacional adicional a la que se refiere el artículo 146 del Reglamento (UE) 2021/2115, modificado tras la aprobación establecida en el artículo 1 de la presente Decisión.

Artículo 3

Quedan aprobadas las fechas de efecto de las modificaciones del plan estratégico de la PAC 2023-2027 relacionadas con el FEAGA propuestas por España de 1 de enero de 2026, por lo que respecta a las modificaciones de la definición de hectárea admisible (sección 4.1.3.1) y de las intervenciones en forma de pagos directos relacionadas con los ecorregímenes (intervenciones 1PD31001806V1, 1PD31001807V1, 1PD31001808V1 y 1PD31001809V1; sección 5.1), y del día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueban las modificaciones, por lo que respecta a todas las demás modificaciones relacionadas con el FEAGA.

Artículo 4

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de las modificaciones del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España relacionadas con el FEAGA podrá optar a una contribución del FEAGA a partir de las fechas de efecto de las modificaciones a que se refiere el artículo 3.

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España relacionada con el Feader podrá optar a una contribución del Feader a partir del 13 de junio de 2025.

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de las modificaciones notificadas de conformidad con el artículo 119, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/2115 el 30 de julio de 2024, el 29 de enero de 2025, el 31 de enero de 2025, el 28 de febrero de 2025 y el 8 de abril de 2025 podrá optar a una contribución del Feader a partir de esas fechas.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 14.8.2025

Por la Comisión

Christophe HANSEN

Miembro de la Comisión

